

Expediente: 2020/G01_01/000313 – 166/2019 (acumulado con 2021/G01_02/0000116) Ref.: [REDACTED] Asunto: Irregularidades materia contractual y de ocupación del dominio público Denunciado: Ayuntamiento de Castelló de Rugat (Valencia).	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
--	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El director de la agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Alerta presentada.

La Agencia Valenciana Antifraude ha tenido conocimiento de la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas regulatorias relativas a la contratación administrativa y de ocupación del dominio público acontecidas en el Ayuntamiento de Castelló de Rugat (Valencia).

Se aporta por la persona alertadora documentación acreditativa de los hechos que se ponen de manifiesto ante esta Agencia.

SEGUNDO. - Apertura y acumulación de expedientes

Las alertas presentadas han dado lugar a la apertura de los expedientes número 2020/G01_01/000313 – 166/2019 y número 2021/G01_02/000116, habiéndose acusado recibo de las mismas por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

Al guardar ambos expedientes identidad sustancial e íntima conexión, siendo el mismo órgano el que debe de tramitarlos así como resolverlos, se ha procedido a la acumulación de los mismos, continuándose su tramitación en el expediente número 2020/G01_01/0000313 – 166/2019.

TERCERO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	1/49

de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 18 de mayo de 2021.

Dicho análisis concluye que de la documentación remitida a la Agencia se ha constatado que los hechos denunciados son verídicos. Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia ha comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

CUARTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 19 de mayo de 2021, se dictó Resolución número 366 del Director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir al Ayuntamiento de Castelló de Rugat la siguiente documentación:

1.- Copia auténtica del expediente de contratación del servicio de Bar-Restaurante [REDACTED] situado en el polideportivo municipal firmado el día 1 de julio de 2016 con la mercantil [REDACTED]

2.- Informe emitido por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de Secretaria-Intervención en el que se detalle los pagos efectuados por la mercantil [REDACTED] en concepto del canon previsto en el contrato anterior.

3.- Informe emitido por los servicios técnicos municipales en relación al cumplimiento de las cláusulas del contrato anterior relativas a la limpieza del campo de fútbol, vestuarios y exterior de dichas instalaciones por parte de la mercantil [REDACTED]

4.- Relación certificada emitida por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de Secretaria-Intervención de las facturas recibidas por el Ayuntamiento de Castelló de Rugat relativas a la limpieza del campo de fútbol, vestuarios y exterior de dichas instalaciones con fecha de emisión de dichas facturas desde el día 1 de julio de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2019. Para cada factura se solicita que se indiquen, al menos, los siguientes datos:

- Fecha de emisión de la factura
- Número de factura
- Importe (Base imponible)
- Importe del IVA.
- Fecha de aprobación de la factura
- Órgano municipal que aprueba la factura.
- Fecha de pago de la factura.

5.- Informe emitido por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de Secretaria-Intervención en el que se detalle si se ha tramitado la imposición de alguna penalidad por posible

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	2/49

incumplimiento contractual a la mercantil [REDACTED] así como el estado, en su caso, de dicha tramitación.

6.- Copia auténtica del expediente de tramitación de la solicitud de licencia efectuada mediante Instancia General nº 3110, el 2 de octubre de 2019 para la celebración de un evento en fecha 9 de octubre de 2019.

7.- Copia auténtica del expediente de contratación del servicio de explotación [REDACTED] situado en el polideportivo municipal adjudicado mediante resolución de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2020 a [REDACTED]

8.- Informe emitido por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de Secretaria-Intervención en el que se detalle los pagos efectuados por [REDACTED] en concepto del canon previsto en el contrato anterior.

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Castelló de Rugat en fecha 24 de mayo de 2021, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude.

QUINTO.- Información aportada y analizada en la fase de investigación.

En fecha 4 de junio de 2021 ([REDACTED]), se presenta por parte del Ayuntamiento de Castelló de Rugat un dispositivo USB que contiene, entre otra, la siguiente documentación:

1.- Copia del expediente de contratación del servicio de [REDACTED] situado en el polideportivo municipal firmado el día 1 de julio de 2016 con la mercantil [REDACTED], [REDACTED] con CIF número [REDACTED]. De dicho expediente destacan los siguientes documentos:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato. Destaca de dicho pliego la cláusula número 4 que fija el precio del contrato en 10.000,00 euros anuales más IVA. Se indica asimismo que los pagos deben de hacerse con carácter trimestral.
- Oferta presentada por la mercantil [REDACTED] en la que se compromete a llevar a término el objeto del contrato por un precio de 10.000,00 euros más IVA.
- Certificado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2016 en el [REDACTED] "l'Al- [REDACTED]" situado en el polideportivo municipal a la mercantil [REDACTED] al ser la única que ha presentado oferta.
- Solicitud de cese de la actividad realizada por E.M.R en representación de la mercantil [REDACTED] presentada en el registro de entrada del Ayuntamiento de Castelló de Rugat el día 19 de noviembre de 2019 (registro de entrada 3708).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	3/49

- Informe de la secretaria-interventora municipal de fecha 25 de noviembre de 2019, en el que indica que **no se ha procedido a satisfacer por parte de la mercantil [REDACTED] el canon anual** del contrato de servicio de Bar-Restaurante [REDACTED] situado en el polideportivo municipal en **ninguno de los años** que ha durado la prestación del servicio (2016 a 2019). Se recalca por dicha funcionaria que el canon anual asciende a 10.000,00 euros más 2.100,00 euros de IVA y que el mismo debe de exigirse a la citada mercantil.
- Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2019 en el que se acuerda requerir a la mercantil [REDACTED] el ingreso en la Tesorería Municipal del canon correspondiente a los años de duración de la concesión de conformidad con el siguiente detalle:
 - Del 1/07/2016 al 01/07/2017, 10.000,00 euros.
 - Del 1/07/2017 al 01/07/2018, 10.000,00 euros.
 - Del 1/07/2018 al 01/07/2019, 10.000,00 euros.

Se indica asimismo que las cantidades deberán abonarse según los **plazos del artículo 62 de la Ley 58/2003**, de 13 de diciembre, General Tributaria.

- Escrito presentado ante el Ayuntamiento de Castelló de Rugat en fecha 23 de enero de 2020 (registro de entrada número 2020-E-RE-15), por parte de J.U.C.C, en calidad de presidente de la mercantil [REDACTED] en el que manifiesta, literalmente, lo siguiente:

“Que presentó oferta para la gestión [REDACTED] que no se instó la formalización del contrato-convenio por parte de este Ayuntamiento para la gestión de las instalaciones por falta de adecuación legal de la edificación en la que se iba a desarrollar la actividad.

Que se procedió a la apertura y prestación del servicio, sin la preceptiva licencia de actividad expedida por este Ayuntamiento, a instancia de la propia corporación municipal.

Que no se informó en las bases de licitación que el edificio en el que se iba a realizar la actividad no contaba con las licencias pertinentes.

Que durante el periodo de gestión de las instalaciones se han realizado servicios para este Ayuntamiento, y, actuaciones de mantenimiento sin haber modificado los elementos necesarios para la obtención de las licencias oportunas.

Que no disponiendo de contrato-convenio, por la falta de adecuación de las instalaciones por parte de este Ayuntamiento, condición no informada por en las bases de licitación, invalida las condiciones iniciales de la oferta presentada para la gestión del Bar-Restaurante l'Almund.

Y es por lo que,

SOLICITA

Que a tenor de todo lo expuesto, se anule y se tenga sin efecto el acuerdo de la junta de gobierno por el que se reclama adeudo, y se dé por extinguida la relación entre las partes”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	4/49

2.- Informe emitido por la Secretaria-Interventora municipal en fecha 1 de junio de 2021, en el cual se indica, en síntesis, lo siguiente:

- Que por la mercantil [REDACTED] durante el periodo de vigencia del contrato para la explotación del servicio de Bar [REDACTED] situado en el Polideportivo Municipal desde el día 1/7/2016 al día 13/01/2020 no se hizo efectivo ningún importe correspondiente al canon que habría de haber satisfecho.
- Que en fecha 25 de noviembre de 2019, por la Secretaria-Interventora se emitió informe con motivo de la comunicación del cese de la explotación.
- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2019, acordó requerir el pago del canon pendiente de pago.
- Que a la fecha de emisión del informe, **NO se ha realizado ningún ingreso por los conceptos anteriores.**

3.- Certificado emitido por la Secretaria-Interventora municipal en el que se indica literalmente lo siguiente:

“Que consultades les dades existents en aquesta Secretaria-Intervenció al meu càrrec, resulta que: No consta la emissió d’Informe emès pels serveis tècnics municipals en relació a l’acompliment de les clàusules del contracte relatives a la neteja del camp de futbol, vestuaris i exteriors de dites instal·lacions per part de la mercantil [REDACTED]

Així mateix, NO consta cap informe per incompliment de les clàusules per part de [REDACTED] ni cap requeriment efectuat a dita mercantil per el seu incompliment”.

4.- Certificado emitido por la Secretaria-Interventora municipal en fecha 31 de mayo de 2021 en el que se indica literalmente lo siguiente:

“Que consultades les dades existents en aquesta Intervenció al meu càrrec, resulta que: No consten factures corresponents als treballs de neteja del camp de futbol, vestuaris i exteriors de dites instal·lacions des del dia 1 de juliol de 2016 fins el dia 31 de desembre de 2019”.

5.- Informe emitido por la Secretaria-Interventora municipal en fecha 28 de mayo de 2021, en el cual se indica, en síntesis, lo siguiente:

- Que por parte del Ayuntamiento de Castelló de Rugat no se ha contestado al día de la fecha al escrito presentado por J.U.C.C en representación de la mercantil [REDACTED] en fecha 23 de enero de 2020, en el que se solicita *“se anule y se tenga sin efecto el acuerdo de la junta de gobierno por el que se reclama adeudo, y se dé por extinguida la relación entre las partes”.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	5/49

- Que a la fecha de emisión del informe, **NO se ha tramitado ninguna imposición de penalidades** por posible incumplimiento contractual a la mercantil [REDACTED]

6.- Copia del expediente de tramitación de la solicitud de licencia efectuada mediante Instancia General nº 3110, el 2 de octubre de 2019 para la celebración de un evento en fecha 9 de octubre de 2019. Dicho expediente se compone de los siguientes documentos:

- Instancia presentada el día 2 de octubre de 2019 ante el Ayuntamiento de Castelló de Rugat por E.M.R, en representación de la mercantil [REDACTED] (registro de entrada número 3110), en la que se solicita autorización para celebrar un enlace el día 9 de octubre de 2019 en la plaza del polideportivo, montar una carpa y utilizar los servicios de la piscina.
- Informe emitido [REDACTED] ingeniero técnico industrial del Ayuntamiento de Castelló de Rugat en fecha 2 de octubre de 2019, en el que se indica la documentación que debe aportarse para conceder la autorización de uso de la plaza del polideportivo para el montaje de una carpa.
- Informe emitido por H.B.M., arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Castelló de Rugat en fecha 2 de octubre de 2019, en el que se indica la calificación y clasificación urbanística del inmueble municipal denominado "Polideportivo". En concreto se indica que, según el PGOU, el inmueble está emplazado en suelo urbano y calificado como [REDACTED]
- Comunicación efectuada a E.M R. por el Ayuntamiento de Castelló de Rugat en fecha 3 de octubre de 2019 [REDACTED] en la que se le informa de la documentación que debe presentar para continuar con la tramitación de su solicitud en base al informe emitido por el ingeniero técnico industrial.
- Instancia presentada el día 4 de octubre de 2019 ante el Ayuntamiento de Castelló de Rugat por E.M.R, en representación de la mercantil [REDACTED] (registro de entrada número 3132), en la que se indica que se presenta la documentación necesaria para finalizar la tramitación de la solicitud presentada. Se adjunta en concreto la siguiente documentación:
 - Declaración responsable.
 - Justificante del pago de seguro de responsabilidad civil
 - Certificado estructural de la carpa.
- **Informe desfavorable en relación a la solicitud efectuada** emitido por la Secretaria-Interventora municipal en fecha 7 de octubre de 2019, en el que se indica, en síntesis, lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	6/49

- Que el Ayuntamiento de Castelló de Rugat no dispone de regulación ni ordenanza para el uso de las instalaciones que se solicita.
- Que en la solicitud presentada de utilización, tanto de la plaza de la explanada para la instalación de carpa y celebración de enlace matrimonial, como de los vestuarios del polideportivo, nos encontramos con una utilización anormal de los servicios públicos, por lo que no procede la concesión de licencia, ni la autorización de la ocupación ni de la utilización.

7.- Copia del expediente de contratación del servicio de explotación del Bar [REDACTED]

junio de 2020 a D. V.A.S.C. [REDACTED]

De dicho expediente destacan los siguientes documentos:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, de fecha 10 de junio de 2020.
 En dicho pliego se indica que el contrato se califica como de **concesión de servicios** y que el procedimiento de adjudicación es el **abierto simplificado**.
 Se indica en la cláusula cuarta que el precio del contrato es de 6.000,00 euros anuales (IVA incluido) y que puede ser mejora alza por los licitadores, exigiéndose su abono mediante pagos trimestrales.
- Anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público de fecha 10 de junio de 2020.
 En el citado anuncio se indica que es un contrato de servicios, no una concesión de servicios. Se otorga un plazo de 15 días para la presentación de ofertas, hasta el día 26 de junio de 2020.
- Instancia presentada en fecha 25 de junio de 2020 (registro de entrada número 2020-E-RC-1560) por V.S.C en la que solicita su participación en la licitación. Entre la documentación adjunta consta el acuse de recibo de la solicitud de inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público de fecha 22 de junio de 2020. En dicho documento consta que el mismo no causa efecto en ningún procedimiento de licitación de contratos.
 La oferta económica que se adjunta a la instancia es de 7.200,00 euros anuales (IVA incluido).
- Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Castelló de Rugat número 2020-0083 de 29 de junio de 2020, mediante la cual se procede a declarar válida la licitación [REDACTED] situado en el Polideportivo Municipal a V.A.S.C. por un canon anual de 7.200,00 euros anuales (5.950,00 de base y 1.250,00 de IVA), en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Notificación al adjudicatario de la anterior resolución en fecha 29 de junio de 2020.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/49

- Contrato firmado por el adjudicatario y el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castelló de Rugat en fecha 10 de julio de 2020.
- Documento justificativo del ingreso de la fianza el día 8 de julio de 2020 por importe de 297,50 euros.

8.- Informe por la Secretaria-Interventora municipal en fecha 28 de mayo de 2021, el que se indica lo siguiente:

Que el adjudicatario del servicio de [REDACTED] situado en el polideportivo municipal, V.A.S.C. ha realizado el pago de la fianza definitiva para su adjudicación y que NO consta ningún otro pago realizado hasta la fecha.

Analizada la documentación anterior, en aras de realizar una correcta instrucción del expediente se procedió a requerir nueva documentación al Ayuntamiento de Castelló de Rugat en fecha 2 de julio de 2021. En concreto se solicitó la remisión de la siguiente documentación:

- 1.- Informe emitido por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de Secretaría municipal en el que se indique si la mercantil [REDACTED] no formalizó el contrato de prestación del servicio de [REDACTED] situado en el polideportivo municipal por falta de adecuación legal de la edificación en la que se iba a desarrollar la actividad.
- 2.- Informe emitido por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de Secretaría municipal en el que se indique si se procedió a trasladar a la tesorería municipal el acuerdo de adjudicación de la prestación del servicio de [REDACTED] S.V.C.” a los efectos de proceder a la liquidación del canon correspondiente.
- 3.- Informe emitido por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de tesorería municipal en el que se indique las actuaciones realizadas tendentes a exigir el pago del canon a satisfacer por la mercantil [REDACTED] correspondiente a la prestación del servicio de Bar-Restaurante [REDACTED] situado en el polideportivo municipal.
- 4.- Informe emitido por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de tesorería municipal en el que se indique las actuaciones realizadas tendentes a exigir el pago del canon a satisfacer por el tercero [REDACTED] situado en el polideportivo municipal.

El día 16 de julio de 2021 se presentó la documentación requerida por la Agencia (registro de entrada número [REDACTED]). En los informes presentados se indica lo siguiente:

- 1.- En el informe emitido el día 16 de julio de 2021 por la Secretaria-Interventora municipal, en relación a la formalización del contrato de prestación del servicio de [REDACTED] se indica que:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/49

“PRIMER: [REDACTED]

[REDACTED] S.V.C, en còpia escanejada, la qual adjunte al present.

SEGON: No consta cap escrit d'oposició a l'adjudicació, ni posteriorment en el moment de la formalització del contracte, no consta cap document que manifesta la situació de no adequació legal de l'edifici”.

Se adjunta al informe anterior una [REDACTED] por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castelló de Rugat, A.E.M., el representante de la mercantil [REDACTED]

La cláusula segunda del contrato establece un canon anual de 10.000 euros más IVA de 2.100 euros. En relación a la duración del contrato, se establece la misma de un año prorrogable por acuerdo de las partes hasta un máximo de 4 años.

2.- En el informe emitido el día 16 de julio de 2021 por la Secretaria-Interventora municipal, en relación a si se procedió a trasladar a la tesorería municipal el acuerdo de adjudicación de la prestación del servicio de [REDACTED] se indica que el puesto de trabajo de Tesorería Municipal está ocupado por la titular de la Secretaria- Intervención del Ayuntamiento, por lo que era conocedora de la formalización de la adjudicación y no se trasladó de manera específica a la Tesorería Municipal el acuerdo de adjudicación de la prestación del servicio a los efectos de que procediera a la liquidación del canon correspondiente.

3.- En el informe emitido el día 16 de julio de 2021 por la Secretaria-Interventora municipal, en relación a las actuaciones realizadas tendentes a exigir el pago del canon a satisfacer por la mercantil [REDACTED] correspondiente a la prestación del servicio de [REDACTED] situado en el polideportivo municipal se indica lo siguiente:

- Durante los años 2017 y 2018, por la Tesorera no se realizó ninguna actuación para exigir el pago del canon a satisfacer por la mercantil [REDACTED] correspondiente a la prestación del servicio de bar-restaurant “l'Almud”.
- En fecha 7 de noviembre de 2019, por la titular de la tesorería municipal, se remitió informe en su calidad de Secretaria-Interventora en el que se informa de la falta de pago por parte de la mercantil [REDACTED] del canon anual durante los años de vigencia del contrato, informándose al mismo tiempo que tendrá que requerirse a la mercantil el pago del canon adeudado antes de proceder a la aprobación y reconocimiento de las obligaciones con la citada mercantil.
Se adjunta el citado informe como Anexo I.
- En fecha 25 de noviembre de 2019, por la titular de la tesorería municipal, se emitió un informe en su calidad de Secretaria-Interventora proponiendo el requerimiento a la mercantil de los cánones anuales adeudados a esta Corporación.
Se adjunta el citado informe como Anexo II.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/49

4.- En el informe emitido el día 16 de julio de 2021 por la Secretaria-Interventora municipal, en relación a las actuaciones realizadas tendentes a exigir el pago del canon a satisfacer por el tercero V.A.S.C. correspondiente a la prestación del servicio [REDACTED] situado en el polideportivo municipal se indica lo siguiente:

L'adjudicació del servei al tercer V.A.S.C., va tindre lloc mitjançant Resolució de l'Alcaldia núm: 83 de 29 de juny de 2020, No realitzant-se per tresoreria r cap actuació per exigir el pagament del cànon a satisfer per [REDACTED] corresponent a la prestació del servei de [REDACTED] situat al Poliesportiu Municipal".

SEXTO.- Otras actuaciones realizadas en la fase de investigación.

Se han efectuado sendos requerimientos a la [REDACTED] en los que se le solicita que informe por escrito a la Agencia Valenciana Antifraude sobre las siguientes cuestiones:

- 1.- Identidad de la persona o personas integrantes de la corporación municipal que instaron a los representantes de la mercantil [REDACTED] a iniciar la prestación del servicio de gestión del [REDACTED] situado en el polideportivo municipal de Castelló de Rugat.
- 2.- Si finalmente se procedió a celebrar el evento del día 9 de octubre de 2019 y si se concedió previamente la licencia solicitada para ello.

En ambos requerimientos se ofreció a la mercantil la posibilidad de solicitar una cita para comparecer en la sede de la Agencia Valenciana Antifraude ante los funcionarios de la Dirección de Análisis e Investigación y manifestar aquello que considerara relevante en relación al expediente de referencia.

Los requerimientos fueron recepcionados por la mercantil en fecha 21 de julio de 2021, el primero de ellos, y en fecha 22 de octubre de 2021, el segundo. Ninguno de los dos ha sido contestado al día de la emisión del presente informe. En el segundo de los requerimientos se informó a la mercantil del régimen sancionador que se establece en la Ley 11/2016.

Consta acreditado que se procedió a contactar y entablar conversación telefónica con un representante de la mercantil [REDACTED] los días 1 y 4 de octubre de 2021, en las que manifestó que tenía conocimiento del primer requerimiento efectuado y que iban a dar respuesta al mismo, cosa que no se ha producido.

SÉPTIMO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 26 de noviembre de 2021 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	10/49



"1.- En relación al expediente de contratación del servicio de Bar-Restaurante "l'Almud" situado en el polideportivo municipal adjudicado a [REDACTED]

[REDACTED] alizado el día 1 de julio de 2016 y se adjunta una copia escaneada del mismo, firmado en fecha 1 de julio de 2016 por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castelló de Rugat, A.E.M., el representante de la mercantil [REDACTED]

- El canon a satisfacer por la mercantil [REDACTED] durante el periodo de vigencia del contrato asciende, según los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el contrato a 10.000,00 euros al año más el correspondiente importe de IVA. Esto hace un total de 35.000,00 euros durante los tres años y medio de duración del contrato, importe que no ha sido abonado por parte del concesionario al Ayuntamiento.

- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2019, acordó requerir el pago del canon pendiente de pago. Consta justificante en el expediente remitido a esta Agencia de la recepción de la notificación de dicho requerimiento por parte de la mercantil [REDACTED] S.V.C."

- Tras la notificación de dicho requerimiento, por parte de J.U.C.C, en calidad de presidente de la mercantil [REDACTED] se ha manifestado la no intención de abonar el citado canon.

- No consta que el Ayuntamiento de Castelló de Rugat haya efectuado reclamación alguna para el pago de los cánones adeudados desde el acuerdo de 6 la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2019 ni que haya impuesto penalidad alguna a la mercantil por incumplimiento del contrato.

- La falta de diligencia en la aplicación del procedimiento recaudatorio de los cánones adeudados y el posible menoscabo de los caudales o efectos públicos que de ello pueda derivarse, puede suponer la exigencia de las responsabilidades que correspondan.

[REDACTED] se ha constatado que:

1.- Por parte de la Secretaria-interventora municipal se emitió informe desfavorable al respecto de la licencia solicitada la licencia solicitada.

2.- En la documentación trasladada a esta Agencia no existe constancia de la celebración efectiva del citado evento.

3.- La mercantil [REDACTED] no ha contestado a los requerimientos efectuados por la Agencia Valenciana Antifraude en los que se le solicita que informe por escrito si finalmente se procedió a celebrar el evento del día 9 de octubre de 2019 y si se concedió previamente la licencia solicitada para ello.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	11/49

Consta acreditado que se procedió a contactar y entablar conversación telefónica con un representante de la mercantil [REDACTED] días 1 y 4 de octubre de 2021, en las que manifestó que tenía conocimiento del primer requerimiento efectuado y que iban a proceder a dar respuesta al mismo, cosa que no se ha producido.

4.- El incumplimiento de las obligaciones de colaboración activa previstas o de suministro de información cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de la agencia tras un primer retraso, está tipificado como posible infracción sancionable en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

[REDACTED]

- En los Pliegos de cláusulas administrativas que rigen el contrato se establece que la **forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado**. Este procedimiento está reservado en la Ley 9/2017 únicamente para los contratos de obras, servicios y suministros que, además cumplan unos determinados requisitos. Esta cuestión viene establecida en el artículo 159.1 de la Ley y por lo tanto **no es aplicable al tipo de contratos de concesión de servicios**, como es el caso del presente expediente.

- Según la cláusula novena de los Pliegos relativa a los **criterios de adjudicación del contrato**, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tendrá en cuenta una pluralidad de criterios sobre la base de la mejor relación calidad-precio. No se indica qué cuáles de los criterios depende su valoración de un juicio de valor.

Cada uno de los ítems representa un 12,5 por cien de los 40 puntos, por lo que si tres de los anteriores criterios dependieran de juicio de valor, superarían el veinticinco por ciento del total que establece como máximo el apartado b) del artículo 159.1 de la Ley 9/2017 para poder utilizar el procedimiento abierto simplificado.

- Se otorga a los posibles licitadores un plazo de 15 días para la presentación de ofertas, hasta el día 26 de junio de 2020, cuando en el caso de las concesiones de servicios el plazo para la presentación de ofertas no puede ser inferior a 26 días (apartado 6 del artículo 156 de la Ley 9/2017).

- Entre la documentación que se presenta por el único licitador, el día 25 de junio de 2020, consta el acuse de recibo de la solicitud de inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público de fecha 22 de junio de 2020. En dicho documento consta que el mismo no causa efecto en ningún procedimiento de licitación de contratos.

La inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas es una cuestión que se establece como obligatoria para todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado en el artículo 159.4 a) de la Ley 9/2017.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/49

- No consta que se haya producido el pago del canon concesional devengado hasta la fecha por parte del adjudicatario ni que se haya efectuado por parte del Ayuntamiento ninguna actuación tendiente a exigir el pago del canon a satisfacer por el tercero V.A.S.C.”

Dicho informe fue notificado al Ayuntamiento de Castelló de Rugat a través de la sede electrónica [REDACTED] en fecha 28 de diciembre de 2021 mediante correo certificado.

OCTAVO.- Trámite de audiencia.

En el caso de la [REDACTED] no se ha procedido a presentar alegaciones al informe provisional de investigación, tal y como consta en la diligencia emitida por el funcionario encargado del registro de entrada de fecha 28 de enero de 2022.

En el caso del Ayuntamiento de Castelló de Rugat, durante el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 16 de diciembre de 2021, se han presentado alegaciones al informe provisional de investigación por el Ayuntamiento de Castelló de Rugat, en fecha 17 de diciembre de 2021, corregidas y ampliadas el día 27 de diciembre de 2021 (registros de entrada número 2021001283 y 2021001315), habiéndose indicado en la segunda instancia presentada que corrige errores contenidos en las primeras alegaciones presentadas.

Se procede en el apartado “Análisis de los Hechos” a analizar las alegaciones presentadas al informe provisional de investigación.

NOVENO.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 19 de febrero de 2022 en el que se concluye lo siguiente:

1.- En relación al expediente de contratación del servicio de [REDACTED] situado en el polideportivo municipal adjudicado a la mercantil [REDACTED] se han constatado que:

- Consta en el expediente el contrato formalizado el día 1 de julio de 2016 y se adjunta una copia escaneada del mismo, firmado en fecha 1 de julio de 2016 por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castelló de Rugat, [REDACTED] el representante de la mercantil [REDACTED]

- El canon a satisfacer por la mercantil [REDACTED] durante el periodo de vigencia del contrato asciende, según los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	13/49

contrato a 10.000,00 euros al año más el correspondiente importe de IVA. Esto hace un total de 35.000,00 euros durante los tres años y medio de duración del contrato, importe que no ha sido abonado por parte del concesionario al Ayuntamiento.

- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2019, acordó requerir el pago del canon pendiente de pago. Consta justificante en el expediente remitido a esta Agencia de la recepción de la notificación de dicho requerimiento por parte de la mercantil [REDACTED] S.V.C.”

- Tras la notificación de dicho requerimiento, por parte de J.U.C.C, en calidad de presidente de la mercantil [REDACTED] se ha manifestado la no intención de abonar el citado canon.

- No consta que el Ayuntamiento de Castelló de Rugat haya efectuado reclamación alguna para el pago de los cánones adeudados desde el acuerdo de 6 la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2019 ni que haya impuesto penalidad alguna a la mercantil por incumplimiento del contrato.

- La falta de diligencia en la aplicación del procedimiento recaudatorio de los cánones adeudados y el posible menoscabo de los caudales o efectos públicos que de ello pueda derivarse, puede suponer la exigencia de las responsabilidades que correspondan en caso de que el cobro no llegue a materializarse.

2.- [REDACTED]

1.- Por parte de la Secretaria-interventora municipal se emitió informe desfavorable al respecto de la licencia solicitada.

2.- En la documentación trasladada a esta Agencia no existe constancia de la celebración efectiva del citado evento.

3.- La mercantil [REDACTED] no ha contestado a los requerimientos efectuados por la Agencia Valenciana Antifraude en los que se le solicita que informe por escrito si finalmente se procedió a celebrar el evento del día 9 de octubre de 2019 y si se concedió previamente la licencia solicitada para ello.

Consta acreditado que se procedió a contactar y entablar conversación telefónica con un representante de la mercantil [REDACTED] los días 1 y 4 de octubre de 2021, en las que manifestó que tenía conocimiento del primer requerimiento efectuado y que iban a dar respuesta al mismo, cosa que no se ha producido.

4.- El incumplimiento de las obligaciones de colaboración activa previstas o de suministro de información cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de la agencia tras un primer

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	14/49

retraso, está tipificado como posible infracción sancionable en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

5.- En el periodo concedido para la presentación de alegaciones se ha presentado por el Ayuntamiento de Castelló de Rugat documentación acreditativa del inicio de un expediente sancionador por la infracción administrativa de ocupación de la vía pública y realización de actividad sin la autorización previa correspondiente.

3.- En relación a la tramitación del expediente de contratación de concesión del servicio de explotación del [REDACTED] situado en el polideportivo municipal, adjudicado mediante resolución de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2020 a D. V.A.S.C., se ha constatado que:

- En los Pliegos de cláusulas administrativas que rigen el contrato se establece que la forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado. Este procedimiento está reservado en la Ley 9/2017 únicamente para los contratos de obras, servicios y suministros que, además cumplan unos determinados requisitos. Esta cuestión viene establecida en el artículo 159.1 de la Ley y por lo tanto no es aplicable al tipo de contratos de concesión de servicios, como es el caso del presente expediente.

- Según la cláusula novena de los Pliegos relativa a los criterios de adjudicación del contrato, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tendrá en cuenta una pluralidad de criterios sobre la base de la mejor relación calidad-precio. No se indica qué cuáles de los criterios depende su valoración de un juicio de valor.

Cada uno de los ítems representa un 12,5 por cien de los 40 puntos, por lo que si tres de los anteriores criterios dependieran de juicio de valor, superarían el veinticinco por ciento del total que establece como máximo el apartado b) del artículo 159.1 de la Ley 9/2017 para poder utilizar el procedimiento abierto simplificado.

- Se otorga a los posibles licitadores un plazo de 15 días para la presentación de ofertas, hasta el día 26 de junio de 2020, cuando en el caso de las concesiones de servicios el plazo para la presentación de ofertas no puede ser inferior a 26 días (apartado 6 del artículo 156 de la Ley 9/2017).

- Entre la documentación que se presenta por el único licitador, el día 25 de junio de 2020, consta el acuse de recibo de la solicitud de inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público de fecha 22 de junio de 2020. En dicho documento consta que el mismo no causa efecto en ningún procedimiento de licitación de contratos.

La inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas es una cuestión que se establece como obligatoria para todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado en el artículo 159.4 a) de la Ley 9/2017.

Las circunstancias anteriores pueden conllevar la nulidad de pleno derecho del procedimiento de contratación efectuado, al incardinarse en el supuesto de nulidad de pleno derecho recogido en el apartado e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (actos dictados

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	15/49

prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados).

- [Redacted]

[Redacted]

- Según consta en el escrito de alegaciones presentado por el Alcalde del Ayuntamiento de Castelló de Rugat, se ha procedido a la reclamación del pago del canon del contrato al adjudicatario por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2021. No se ha adjuntado al escrito de alegaciones documentación acreditativa de esta afirmación.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

[Redacted]

de fecha 23 de junio de 2016.

2.- El adjudicatario, en escrito presentado en fecha 23 de enero de 2020 ante el Ayuntamiento, manifestó que no se instó la formalización del contrato por parte del mismo por falta de adecuación legal de la edificación en la que se iba a desarrollar la actividad.

Asimismo, se indica por el adjudicatario que se procedió a la apertura y prestación del servicio sin la preceptiva licencia de actividad expedida por el Ayuntamiento, a instancia de la propia corporación municipal.

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	16/49

En el informe emitido por la Secretaria-Interventora municipal en fecha 16 de julio de 2021 tras el requerimiento efectuado por esta Agencia, en relación a la formalización del contrato de prestación del servicio de Bar-Restaurante “l’Almud” situado en el polideportivo municipal con la mercantil [REDACTED], se indica que consta en el expediente el contrato formalizado el día 1 de julio de 2016 y se adjunta una copia escaneada del mismo, firmado en fecha 1 de julio de 2016 por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castelló de Rugat, A.E.M., el representante de la mercantil [REDACTED].

En el mismo informe se indica que no consta ningún escrito de oposición a la adjudicación ni posteriormente en el momento de la formalización del contrato consta ningún documento en que se manifieste la situación de no adecuación legal del edificio.

3.- El canon a satisfacer por la mercantil [REDACTED] durante el periodo de vigencia del contrato para la explotación del servicio de Bar [REDACTED] situado en el Polideportivo Municipal desde el día 1 de julio de 2016 al día 13 de enero de 2020 ascendía, según los pliegos de cláusulas administrativas particulares a 10.000,00 euros al año más el correspondiente importe de IVA. Esto hace un total de 35.000,00 euros durante los tres años y medio de duración del contrato.

4.- En relación a dicho canon, se ha informado a esta Agencia por parte de la Secretaria-Interventora municipal que no se hizo efectivo ningún importe correspondiente al canon que habría de haber satisfecho por la mercantil adjudicataria.

Por la Secretaria-Interventora municipal se ha informado que durante los años 2017 y 2018 no se realizó ninguna actuación para exigir el pago del canon a satisfacer por la mercantil [REDACTED]. La Secretaria-interventora ejerce las funciones de tesorera municipal, tal y como ella misma ha indicado.

La citada funcionaria emitió un informe en fecha 7 de noviembre de 2019 con motivo de la presentación de una factura por parte de la mercantil [REDACTED] en el que advierte la falta de pago por parte de la citada mercantil del canon anual durante los años de vigencia del contrato y en el que se indica que debe de requerirse a la mercantil el pago del canon adeudado antes de proceder a la aprobación y reconocimiento de las obligaciones con la citada mercantil.

5.- El adjudicatario comunicó el cese de la explotación en fecha 19 de noviembre de 2019 justificado en motivos personales con fecha efectos del día 13 de enero de 2020. En relación a dicha comunicación se emitió informe por la Secretaria-Interventora municipal en fecha 25 de noviembre de 2019 en el que se puso de manifiesto la falta de pago del citado canon así como la necesidad de requerir el pago de los cánones anuales adeudados al Ayuntamiento de Castelló de Rugat.

6.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2019, acordó requerir el pago del canon pendiente de pago. Consta justificante en el expediente remitido a esta Agencia de la recepción de la notificación de dicho requerimiento por parte de la mercantil [REDACTED].

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	17/49

7.- T[redacted] en calidad de presidente de la mercantil [redacted] en el que manifiesta, literalmente, lo siguiente:

“Que presentó oferta para la gestión [redacted] este Ayuntamiento para la gestión de las instalaciones por falta de adecuación legal de la edificación en la que se iba a desarrollar la actividad.

Que se procedió a la apertura y prestación del servicio, sin la preceptiva licencia de actividad expedida por este Ayuntamiento, a instancia de la propia corporación municipal.

Que no se informó en las bases de licitación que el edificio en el que se iba a realizar la actividad no contaba con las licencias pertinentes.

Que durante el periodo de gestión de las instalaciones se han realizado servicios para este Ayuntamiento, y, actuaciones de mantenimiento sin haber modificado los elementos necesarios para la obtención de las licencias oportunas.

Que no disponiendo de contrato-convenio, por la falta de adecuación de las instalaciones por parte de este Ayuntamiento, condición no informada por en las bases de licitación, invalida las condiciones iniciales de la oferta presentada para la gestión del Bar-Restaurante l'Almund.

Y es por lo que,

SOLICITA

Que a tenor de todo lo expuesto, se anule y se tenga sin efecto el acuerdo de la junta de gobierno por el que se reclama adeudo, y se dé por extinguida la relación entre las partes”.

En relación a esta cuestión, se han efectuado sendos requerimientos a la mercan [redacted] en los que se le solicita que informe por escrito a la Agencia Valenciana Antifraude de la identidad de la persona o personas integrantes de la corporación municipal que instaron a los representantes de la mercantil [redacted] a iniciar la prestación del servicio de gestión del Bar-Restaurante [redacted] situado en el polideportivo municipal de [redacted]

Los requerimientos fueron recepcionados por la mercantil en fecha 21 de julio de 2021, el primero de ellos, y en fecha 22 de octubre de 2021, el segundo. Ninguno de los dos ha sido contestado al día de la emisión del presente informe.

Consta acreditado que se procedió a contactar y entablar conversación telefónica con un representante de la mercantil [redacted] los días 1 y 4 de octubre de 2021, en las que manifestó que tenía conocimiento del primer requerimiento efectuado y que iban a dar respuesta al mismo, cosa que no se ha producido.

8.- Según el informe emitido a solicitud de esta Agencia por parte de la Secretaria-Interventora, al día de la fecha, no se ha realizado ningún ingreso en concepto del canon pendiente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[redacted]	Página	18/49

9.- No consta que el [REDACTED] haya efectuado reclamación alguna para el pago de los cánones adeudados desde el acuerdo de 6 la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2019.

10.- Según el informe emitido a solicitud de esta Agencia por parte de la Secretaria-Interventora, al día de la fecha no se ha impuesto ninguna penalidad a la mercantil por incumplimiento del contrato.

En relación a estos hechos, se emitieron las siguientes conclusiones en el informe provisional de investigación:

- Consta en el expediente el contrato formalizado el día 1 de julio de 2016 y se adjunta una copia escaneada del mismo, firmado en fecha 1 de julio de 2016 por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castelló de Rugat, A.E.M., el representante de la mercantil [REDACTED] J.U.C.C.

- El canon a satisfacer por la mercantil [REDACTED] durante el periodo de vigencia del contrato asciende, según los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el contrato a 10.000,00 euros al año más el correspondiente importe de IVA. Esto hace un total de 35.000,00 euros durante los tres años y medio de duración del contrato, importe que no ha sido abonado por parte del concesionario al Ayuntamiento.

- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2019, acordó requerir el pago del canon pendiente de pago. Consta justificante en el expediente remitido a esta Agencia de la recepción de la notificación de dicho requerimiento por parte de la mercantil [REDACTED] S.V.C.”

- Tras la notificación de dicho requerimiento, por parte de J.U.C.C, en calidad de presidente de la mercantil [REDACTED] se ha manifestado la no intención de abonar el citado canon.

- No consta que el Ayuntamiento de Castelló de Rugat haya efectuado reclamación alguna para el pago de los cánones adeudados desde el acuerdo de 6 la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2019 ni que haya impuesto penalidad alguna a la mercantil por incumplimiento del contrato.

- La falta de diligencia en la aplicación del procedimiento recaudatorio de los cánones adeudados y el posible menoscabo de los caudales o efectos públicos que de ello pueda derivarse, puede suponer la exigencia de las responsabilidades que correspondan.

En relación a las anteriores conclusiones se han presentado las siguientes alegaciones por parte del Ayuntamiento de Castelló de Rugat:

1.- *Entendemos que señalar el “posible menoscabo de los caudales o efectos públicos que de ello pueda derivarse, puede suponer la exigencia de las responsabilidades que correspondan”, sin que de la investigación llevada a cabo por la Agencia se detecte alteración del marco jurídico, atenta*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	19/49

contra la honorabilidad o presunción de inocencia tanto de la Entidad como de las personas que la representan, por lo que SOLICITAMOS la retirada de ese párrafo”.

2.- Este ayuntamiento, efectivamente, NO ha efectuado reclamación alguna para el pago de los cánones adeudados desde el acuerdo de 6 la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2019 ni ha impuesto penalidad alguna a la mercantil por incumplimiento del contrato.

Pero con ello el Ayuntamiento de Castelló de Rugat NO incurre en una "falta de diligencia en la aplicación del procedimiento recaudatorio de los cánones adeudados" ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria - LGP-, según el cual:

“1. Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda Pública estatal:

a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.

Por tanto el Ayuntamiento puede ejercitar las acciones para proceder a la recaudación de la deuda hasta el 18 de diciembre de 2023, SIN que se produzca un menoscabo de los caudales públicos.

Entendemos explicado que no existe ese menoscabo porque existe un plazo legal amplio para reclamar el adeudo que el Ayuntamiento no ha superado.

Por otro lado, esta administración local, como muchas otras administraciones superiores, ha sido sensible a la difícil situación económica generada por la pandemia para las empresas relacionadas con la hostelería o los eventos. Ejemplos son el retraso en la presentación de la liquidación trimestral del IVA para autónomos y micropymes por parte del Gobierno de España, moratoria de la deuda hipotecaria por parte de la Generalitat Valenciana, etc... En cualquiera de los casos mencionados no se ha considerado que existiera falta de diligencia o menoscabo a los caudales públicos, y, por lo tanto, en el caso que nos ocupa tampoco.

3.- Concluimos por lo señalado y lo derivado por la propia investigación que no existe, por parte de esta administración, ni un uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho; ni actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal; ni ninguna de las otras cuestiones que justifiquen por parte de la Agencia el mantenimiento de actuaciones ni de investigación ni de seguimiento. Por tanto, solicitamos finalizar el procedimiento con el archivo de las actuaciones con el fin de continuar con las propias del Ayuntamiento, evitando la duplicación de las acciones administrativas pertinentes”.

En relación a las anteriores alegaciones, se indica en el informe final de investigación de fecha 19 de febrero de 2022 lo siguiente:

El hecho de que desde el día que se formalizó el contrato con la mercantil [REDACTED] (el día 1 de julio de 2016) hasta el día 18 de diciembre de 2019 no se acordara liquidar los cánones

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	20/49

adeudados, haciéndolo además cuando el concesionario ha comunicado el cese de la explotación, es un hecho constatado que muestra en cualquier caso una pasividad en el ejercicio de las acciones recaudatorias que corresponden a la entidad local, y que **pueden** conllevar el menoscabo de caudales públicos.

En el informe provisional no se afirma que dicho menoscabo se haya producido porque si así fuera correspondería al tribunal de cuentas dirimir las responsabilidades contables existentes, y esta Agencia hubiera derivado, tras la interrupción de su investigación, la documentación acreditativa de dicha responsabilidad al citado Tribunal.

Pero lo que es un hecho es que durante más de tres años no se procedió a exigir los cánones correspondientes al adjudicatario y que una vez exigidos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2019, no habiendo sido abonados y habiendo manifestado la mercantil la no intención de abonarlos, no se ha realizado actuación alguna siguiendo la normativa recaudatoria ni impuesto penalidades por el incumplimiento de un contrato formalizado entre las partes.

El procedimiento administrativo debe seguirse conforme a la tramitación prevista sin dilaciones ni interrupciones no acordadas ni motivadas, y la referencia al plazo de prescripción de la reclamación de cantidades no puede admitirse como una justificación a la falta de diligencia debida y exigible en toda tramitación administrativa, acreditada en el expediente de manera contrastada. Asimismo, la referencia, como justificación, a la situación económica del sector de la hostelería derivado de la pandemia, no se puede admitir cuando el contrato suscrito del que se deriva la obligación de pago de los cánones no exigidos por el ayuntamiento es del año 2016, y el beneficio de la explotación por parte del adjudicatario ya se ha producido con anterioridad.

Pero es que además el Ayuntamiento de Castelló de Rugat no ha adjuntado al escrito de alegaciones ninguna documentación acreditativa de la continuación del procedimiento de recaudación para reclamar el cobro de dichos cánones, por lo que sigue siendo un hecho constatado que no se están realizando de manera diligente las actuaciones tendentes a efectuar dicha recaudación, independientemente de que reste plazo para hacerlo.

La prescripción que hoy es una posibilidad puede convertirse en un hecho si no se realizan las actuaciones correspondientes, y esta advertencia no pretende de ningún modo ser un atentado contra la honorabilidad o presunción de inocencia del Ayuntamiento de Castelló de Rugat o de sus representantes, sino evitar un menoscabo a las arcas municipales.

Existe en la normativa recaudatoria diversos instrumentos al alcance de las entidades públicas y de los contribuyentes a las que puede acudir en caso de presentarse dificultades para efectuar el pago, como son los fraccionamiento y aplazamientos de deudas, pero no reclamar las mismas no es una solución contemplada en la normativa ni efectiva para lograr su recaudación.

Por otro lado, en relación a la solicitud de finalización del procedimiento con el archivo de las actuaciones por entender que no existe, *“ni un uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho; ni actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	21/49

administrativa, disciplinaria o penal; ni ninguna de las otras cuestiones que justifiquen por parte de la Agencia el mantenimiento de actuaciones ni de investigación ni de seguimiento”, indicar que el ámbito de actuación material de la Agencia Valenciana Antifraude se encuentra definido en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), y se concreta mediante Resolución del director de la Agencia de fecha 5 de octubre de 2020 en los siguientes hechos o conductas:

- a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.
- b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.
- c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.
- d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.

La valoración de los hechos denunciados se produjo, a los efectos de determinar la inclusión de los mismos en el ámbito de actuación objetivo y subjetivo de la AVAF, como ocurre en todos los casos, en la fase de análisis del procedimiento. Una vez comprobado que los hechos entran en el ámbito de actuación de la Agencia así como la verosimilitud de los mismos, corresponde iniciar las correspondientes actuaciones de investigación, tras las cuales se concluirá como corresponda de entre las posibilidades indicadas en el artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019)

Por lo tanto, se mantienen las conclusiones efectuadas en el informe provisional en relación a la primera de las alegaciones.

SEGUNDO.- En relación al expediente de tramitación de la solicitud de licencia efectuada mediante Instancia General nº 3110, el 2 de octubre de 2019 para la celebración de un evento en fecha 9 de octubre de 2019 por parte de la mercantil “ [REDACTED] ” se han constatado los siguientes hechos:

- 1.- Por parte de la Secretaria-interventora municipal se emitió informe desfavorable al respecto de la solicitud efectuada.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	22/49

2.- En relación a esta cuestión, se han efectuado sendos requerimientos a la mercantil [REDACTED] en los que se le solicita que informe por escrito si finalmente se procedió a celebrar el evento del día 9 de octubre de 2019 y si se concedió previamente la licencia solicitada para ello.

Los requerimientos fueron recepcionados por la mercantil en fecha 21 de julio de 2021, el primero de ellos, y en fecha 22 de octubre de 2021, el segundo. Ninguno de los dos ha sido contestado al día de la emisión del presente informe.

Consta acreditado que se procedió a contactar y entablar conversación telefónica con un representante de la mercantil [REDACTED] los días 1 y 4 de octubre de 2021, en las que manifestó que tenía conocimiento del primer requerimiento efectuado y que iban a dar respuesta al mismo, cosa que no se ha producido.

En relación a estos hechos, se emitieron las siguientes conclusiones en el informe provisional de investigación:

1.- Por parte de la Secretaria-interventora municipal se emitió informe desfavorable al respecto de la licencia solicitada la licencia solicitada.

2.- En la documentación trasladada a esta Agencia no existe constancia de la celebración efectiva del citado evento.

3.- La mercantil [REDACTED] no ha contestado a los requerimientos efectuados por la Agencia Valenciana Antifraude en los que se le solicita que informe por escrito si finalmente se procedió a celebrar el evento del día 9 de octubre de 2019 y si se concedió previamente la licencia solicitada para ello.

Consta acreditado que se procedió a contactar y entablar conversación telefónica con un representante de la mercantil [REDACTED] los días 1 y 4 de octubre de 2021, en las que manifestó que tenía conocimiento del primer requerimiento efectuado y que iban a dar respuesta al mismo, cosa que no se ha producido.

4.- El incumplimiento de las obligaciones de colaboración activa previstas o de suministro de información cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de la agencia tras un primer retraso, está tipificado como posible infracción sancionable en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

En relación a las anteriores conclusiones se han presentado las siguientes alegaciones por parte del Ayuntamiento de Castelló de Ruqat:

1.- En el Informe emitido por la agencia se señala que:

“Consta acreditado que se procedió a contactar y entablar conversación telefónica con un representante de la mercantil [REDACTED] los días 1 y 4 de octubre de 2021, en

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	23/49

las que manifestó que tenía conocimiento del primer requerimiento efectuado y que iban a proceder a dar respuesta al mismo, cosa que no se ha producido.

4.- El incumplimiento de las obligaciones de colaboración activa previstas o de suministro de información cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de la agencia tras un primer retraso, está tipificado como posible infracción sancionable en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.”

Esta inclusión en el Informe de la situación producida con la mercantil [REDACTED] no implica ninguna acción relacionada con este Ayuntamiento, por lo que entendemos que las consecuencias de la “no colaboración” no se refieren a esta administración local y por lo tanto solicitamos que tanto estos hechos, como las infracciones derivadas, se retiren del Informe.

2.- Observamos que, en lo que respecta a este expediente, no aparecen algunas de las acciones realizadas por el Ayuntamiento al respecto de los hechos y de las que se ha informado a la agencia:

- Aprobación del inicio del expediente sancionador pertinente por parte de la Junta de Gobierno, en fecha 17 de junio de 2020. (Adjuntamos documentos)

- Informe del instructor del expediente sancionador en el que suspende temporalmente las acciones de la entidad local, respecto a los hechos investigados, a la espera del resultado de las actuaciones de la Agencia, en fecha del 11 de agosto de 2021.

(Adjuntamos documentos)

Consideramos pertinentes la inclusión y valoración de estas acciones para reflejar la voluntad objetiva, por parte de esta administración, de resolver los hechos señalados.

3.- Concluimos por lo señalado y lo derivado por la propia investigación que no existe, por parte de esta administración, ni un uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho; ni actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal; ni ninguna de las otras cuestiones que justifiquen por parte de la Agencia el mantenimiento de actuaciones ni de investigación ni de seguimiento. Por tanto, solicitamos finalizar el procedimiento con el archivo de las actuaciones con el fin de continuar con las propias del Ayuntamiento, evitando la duplicidad de las acciones administrativas pertinentes”.

En relación a las anteriores alegaciones, se indica en el informe final de investigación de fecha 19 de febrero de 2022 lo siguiente:

El informe provisional de investigación recoge las actuaciones realizadas en esta fase del procedimiento, también las que no se efectúan directamente con el Ayuntamiento denunciando. Los requerimientos efectuados a la mercantil [REDACTED] son parte de estas actuaciones y por lo tanto deben aparecer en el informe, por lo que no procede retirar las conclusiones realizadas respecto a esta cuestión, aunque no afecten directamente al Ayuntamiento de Castelló de Rugat.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	24/49

En relación a los documentos que se aportan en relación al inicio de un expediente sancionador a la mercantil [REDACTED] indicar que no se tiene constancia que se hayan presentado con anterioridad en la Agencia Valenciana Antifraude. Por lo tanto, se procede ahora a incluir los mismos en el expediente así como a analizarlos:

1.- Certificado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2020, en el que se dispone a incoar un expediente sancionador a la mercantil [REDACTED] correspondiente a una infracción administrativa por ocupación de la vía pública y realización de actividad sin la correspondiente autorización.

2.- Notificación del anterior acuerdo a la mercantil [REDACTED] No se adjunta justificante de recepción de la misma ni resultado del plazo de alegaciones concedido.

El inicio del expediente sancionador refleja, como dice el escrito de alegaciones, la voluntad de resolver los hechos señalados y debe de continuarse hasta su conclusión, dirimiendo las responsabilidades que en su caso correspondan.

TERCERO.- En relación a la tramitación del expediente de contratación del servicio de explotación del [REDACTED] situado en el polideportivo municipal, adjudicado mediante resolución de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2020 a D. V.A.S.C., se ha constatado que:

1.- En los Pliegos de contratación se establece que el objeto del contrato es la adjudicación del servicio de bar-restaurante l'Almud, situado en el polideportivo municipal. En los mismos Pliegos se establece que el contrato tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2.- En los mismos Pliegos se establece que la **forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado**. Este procedimiento está reservado en la Ley 9/2017 únicamente para los contratos de obras, servicios y suministros que, además cumplan unos determinados requisitos. Esta cuestión viene establecida en el artículo 159.1 de la Ley y por lo tanto **no es aplicable al tipo de contratos de concesión de servicios**, como es el caso del presente expediente.

3.- Según la cláusula novena de los Pliegos relativa a los **criterios de adjudicación del contrato**, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tendrá en cuenta una pluralidad de criterios sobre la base de la mejor relación calidad-precio. Se otorga la siguiente puntuación máxima a cada ítem sobre una puntuación máxima total de 40 puntos:

- Mejor oferta económica: 5 puntos.
- Proyecto de explotación del bar-restaurante: 5 puntos.
- Experiencia profesional en el sector: 5 puntos.
- Personal o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en la ejecución del contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad: 5 puntos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	25/49

- Titulaciones académicas y profesionales del empresario/a y del personal directivo de la empresa i, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato: 5 puntos.
- Personal contratado para la prestación del servicio, formación, currículum, fomento de la ocupación local: 5 puntos.
- Programa de colaboración en los acontecimientos deportivos-festivos organizados por el Ayuntamiento que se hagan en la zona del polideportivo, actividades de promoción turístico-gastronómicas propias, etc.: 5 puntos.
- Mejor oferta de trabajos de limpieza de las instalaciones: 5 puntos

Respecto a la valoración de los anteriores ítems, no se indica específicamente en los pliegos que alguna de ellas dependa de un juicio de valor, pero tampoco se establece cómo se va a realizar de manera objetiva, mediante fórmulas por ejemplo, la asignación de los puntos. Al menos dos de ellos dependen claramente de un juicio de valor, el proyecto de explotación y el programa de colaboración en acontecimientos deportivos-festivos organizados por el Ayuntamiento.

Cada uno de los ítems representa un 12,5 por cien de los 40 puntos, por lo que si tres de los anteriores criterios dependieran de juicio de valor, superarían el veinticinco por ciento del total que establece como máximo el apartado b) del artículo 159.1 de la Ley 9/2017 para poder utilizar el procedimiento abierto simplificado.

4.- Se otorga a los posibles licitadores un plazo de 15 días para la presentación de ofertas, hasta el día 26 de junio de 2020, cuando en el caso de las concesiones de servicios el plazo para la presentación de ofertas no puede ser inferior a 26 días (apartado 6 del artículo 156 de la Ley 9/2017).

5.- Entre la documentación que se presenta por el único licitador, el día 25 de junio de 2020, consta el acuse de recibo de la solicitud de inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público de fecha 22 de junio de 2020. En dicho documento consta que el mismo no causa efecto en ningún procedimiento de licitación de contratos.

La inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas es una cuestión que se establece como obligatoria para todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado en el artículo 159.4 a) de la Ley 9/2017.

6.- Se procedió a la adjudicación del contrato el día 29 de junio de 2020 mediante resolución de Alcaldía, en la cual se indica que se trata de una concesión administrativa. La firma de dicho contrato por parte el adjudicatario y el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castelló de Rugat se produjo en fecha 10 de julio de 2020.

7.- Según el informe emitido a solicitud de esta Agencia por parte de la Secretaria-Interventora, al día de la fecha, el adjudicatario del servicio de [REDACTED] situado en el

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	26/49

polideportivo municipal, V.A.S.C. ha realizado el pago de la fianza definitiva para su adjudicación y que no consta ningún otro pago realizado hasta la fecha.

8.- En el informe emitido el día 16 de julio de 2021 por la Secretaria-Interventora municipal, se ha indicado que no se ha efectuado ninguna actuación tendente a exigir el pago del canon a satisfacer por el tercero V.A.S.C.

En relación a estos hechos, se emitieron las siguientes conclusiones en el informe provisional de investigación:

- En los Pliegos de cláusulas administrativas que rigen el contrato se establece que la forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado. Este procedimiento está reservado en la Ley 9/2017 únicamente para los contratos de obras, servicios y suministros que, además cumplan unos determinados requisitos. Esta cuestión viene establecida en el artículo 159.1 de la Ley y por lo tanto no es aplicable al tipo de contratos de concesión de servicios, como es el caso del presente expediente.

- Según la cláusula novena de los Pliegos relativa a los criterios de adjudicación del contrato, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tendrá en cuenta una pluralidad de criterios sobre la base de la mejor relación calidad-precio. No se indica qué cuáles de los criterios depende su valoración de un juicio de valor.

Cada uno de los ítems representa un 12,5 por cien de los 40 puntos, por lo que si tres de los anteriores criterios dependieran de juicio de valor, superarían el veinticinco por ciento del total que establece como máximo el apartado b) del artículo 159.1 de la Ley 9/2017 para poder utilizar el procedimiento abierto simplificado.

- Se otorga a los posibles licitadores un plazo de 15 días para la presentación de ofertas, hasta el día 26 de junio de 2020, cuando en el caso de las concesiones de servicios el plazo para la presentación de ofertas no puede ser inferior a 26 días (apartado 6 del artículo 156 de la Ley 9/2017).

- Entre la documentación que se presenta por el único licitador, el día 25 de junio de 2020, consta el acuse de recibo de la solicitud de inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público de fecha 22 de junio de 2020. En dicho documento consta que el mismo no causa efecto en ningún procedimiento de licitación de contratos.

La inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas es una cuestión que se establece como obligatoria para todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado en el artículo 159.4 a) de la Ley 9/2017.

- No consta que se haya producido el pago del canon concesional devengado hasta la fecha por parte del adjudicatario ni que se haya efectuado por parte del Ayuntamiento ninguna actuación tendente a exigir el pago del canon a satisfacer por el tercero V.A.S.C.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	27/49



En relación a las anteriores conclusiones se han presentado las siguientes alegaciones por parte del Ayuntamiento de Castelló de Rugat:

1.- Por el Ayuntamiento se acudió al PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO por considerar como contrato de SERVICIOS explotación del [REDACTED] Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Así mismo, el Informe 87/2018, de 4 de marzo de 2019, de la JCCA del Estado, para el caso de las cafeterías ubicadas en bienes de servicio público, señala que:

En definitiva, y teniendo en cuenta la amplia delimitación del objeto contractual del contrato de servicios, la prestación del servicio de bar, restaurante o cafetería en dependencias calificadas como dominio público no debe ser calificada como contrato administrativo especial, sino que, a pesar de que pueden aparentemente seguirse cumpliendo las condiciones que tradicionalmente hemos predicado de la categoría de contratos administrativos especiales, deben calificarse como un contrato de servicios o como un contrato de concesión de servicios. Será la definición de los términos del contrato la que permita al exégeta optar por una u otra solución en cada caso, sin que sea posible dar una solución general y única, lo que se advierte si tenemos en consideración, por ejemplo, los pronunciamientos de diversos tribunales de recursos contractuales u otros órganos consultivos según los cuales la misma especie de contrato ha sido calificada como un contrato de servicios o como una concesión de servicios.”

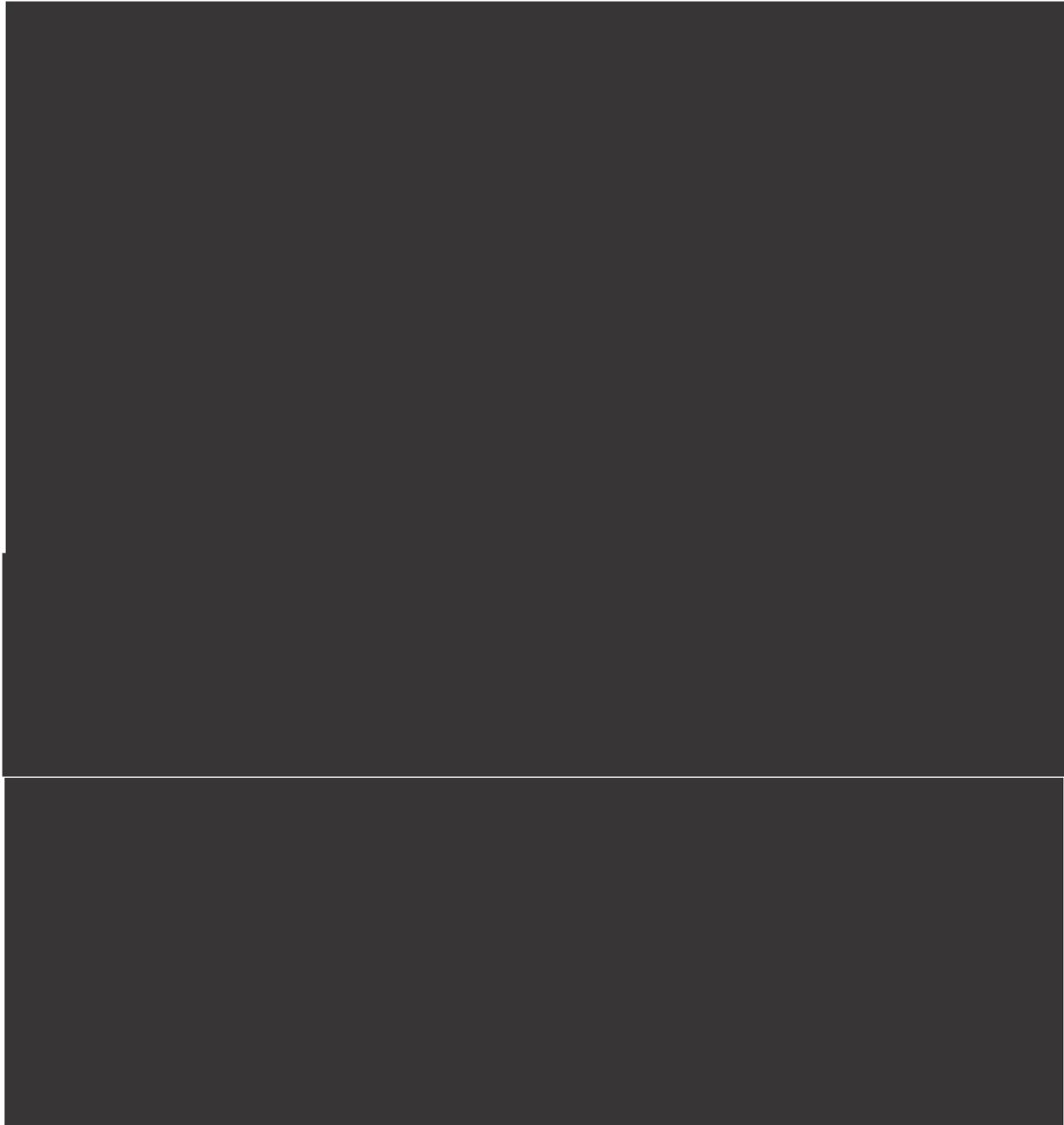
Se ha constatado que se remitió por error documentación relativa al Procedimiento de Contratación que no era la correspondiente y que inducía a error en el tipo de contrato.

Remitiéndose junto a la presente la documentación correcta.

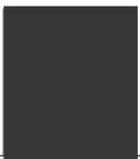
2.- Por este Ayuntamiento se ha procedido a la reclamación del pago del canon del contrato al adjudicatario por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2021.

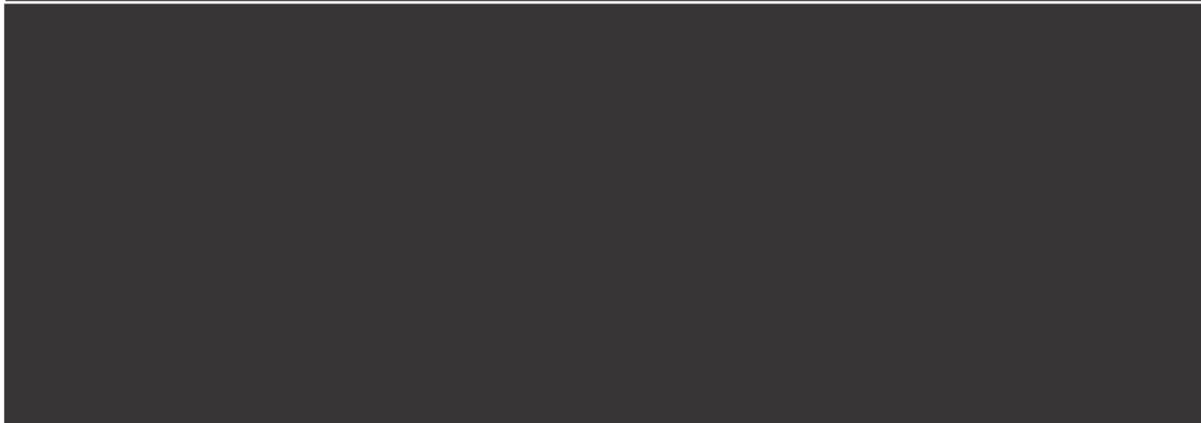
3.- Concluimos por lo señalado y lo derivado por la propia investigación que no existe, por parte de esta administración, ni un uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho; ni actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal; ni ninguna de las otras cuestiones que justifiquen por parte de la Agencia el mantenimiento de actuaciones ni de investigación ni de seguimiento. Por tanto, solicitamos finalizar el procedimiento con el archivo de las actuaciones con el fin de continuar con las propias del Ayuntamiento, evitando la duplicidad de las acciones administrativas pertinentes.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	28/49



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	29/49





CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	30/49



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	31/49

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:
 - a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
 - b) La formulación de todas aquellas **recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes**, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
 - c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
 - d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
 - e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	32/49

investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CUARTO.- El procedimiento abierto simplificado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el ámbito del procedimiento abierto, la LCSP crea la figura del procedimiento abierto simplificado, que resultará de aplicación hasta unos umbrales determinados, y nace con la vocación de convertirse en un procedimiento muy ágil que por su diseño debería permitir que el contrato estuviera adjudicado en el plazo de un mes desde que se convocó la licitación. Sus trámites se simplifican al máximo, por ejemplo, se presentará la documentación en un solo sobre; no se exigirá la constitución de garantía provisional; resultará obligatoria la inscripción en el Registro de Licitadores; y la fiscalización del compromiso del gasto se realizará en un solo momento, antes de la adjudicación.

Este procedimiento lo encontramos regulado en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho artículo establece lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	33/49

“1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

2. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

*La presentación de la oferta exigirá la **declaración responsable** del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.*

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	34/49

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.

e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	35/49

noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

5. En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación en el que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado regulado en el presente artículo, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.

6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	36/49

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.

En relación a la Mesa de contratación en la tramitación del procedimiento abierto simplificado, el apartado 6 del artículo 326 de la LCSP establece que “la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario”.

Por lo tanto, vista la regulación anterior, es importante destacar las siguientes cuestiones del procedimiento abierto simplificado:

1.- El Procedimiento abierto simplificado no es aplicable a todos los tipos contractuales previstos en la LCSP, sino que tan sólo podrá utilizarse en los contratos definidos por su objeto como de obras, suministro y servicios. **Quedan excluidos, por tanto, los contratos de concesión de servicios.**

2.- La aplicación de la modalidad simplificada exige la concurrencia de dos circunstancias objetivas, que deben darse con carácter acumulativo:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

3.- El plazo para la presentación de proposiciones se reduce al pasar a quince días desde la publicación en el perfil del contratante, veinte cuando estemos ante el contrato de obras.

4.- El anuncio de licitación sólo deberá publicarse en el perfil del contratante, descartando, por tanto, la publicación en boletines oficiales.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	37/49

5.- La norma exige a los licitadores la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o registro respectivo de la Comunidad Autónoma, inscripción que deberá estar vigente en la fecha final de presentación de las ofertas.

6.- Sólo serán admisibles las proposiciones que se hubiesen presentado en el registro indicado en el anuncio de licitación. Esta opción supone excluir la posibilidad de utilizar el registro a través de las oficinas de correos, y podría parecer que se trata de un obstáculo a la libre concurrencia, pero debe interpretarse en el marco de la filosofía de agilidad de procedimiento que se pretende con esta modalidad. En coherencia con la apuesta por la licitación electrónica, toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta deberá estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

7.- La mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

8.- Para todo lo no previsto en este precepto, que contempla otras especialidades, como la improcedencia de garantía provisional, la presentación de oferta en un único sobre, cuando no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependan de un juicio de valor, la forma y plazos en la realización de la valoración en aquellos casos en los que sí se contemplen, la fiscalización del gasto se realizará en un único momento, antes de la adjudicación... etc. resultarán de aplicación supletoria las reglas previstas para el procedimiento abierto en trámite ordinario, es decir, en los artículos 156 a 158 LCSP

QUINTO.- El procedimiento abierto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los artículos siguientes regulan el procedimiento de contratación denominado "procedimiento abierto" en la LCSP:

Artículo 156. Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación.

1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2. En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

3. En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse en los siguientes casos:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	38/49

a) Si el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa, el plazo general de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.

b) Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

c) Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.

4. En las concesiones de obras y de servicios solo se podrá reducir el plazo general cuando se dé la circunstancia establecida en la letra c) del apartado anterior.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 135 respecto de la obligación de publicar previamente en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en los procedimientos abiertos la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante deberá hacerse, en todo caso, con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las proposiciones en el apartado siguiente.

6. En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante. En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.

Artículo 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

1. La Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.

Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

2. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	39/49

3. En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

4. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

5. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

6. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Artículo 158. Adjudicación.

1. Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	40/49

Artículo 140. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

1. En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:

a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las

condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

(...)

SEXTO.- Respecto a la calificación jurídica de los servicios de cafetería/restauración que se prestan en dependencias públicas.

La Resolución nº 203/2019, de 25 de junio de 2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía vuelve a analizar el tema de la adecuada calificación jurídica de los servicios de cafetería/restauración que se prestan en dependencias públicas.

En dicha resolución, frente a la calificación otorgada por el órgano de contratación (concesión para el uso privativo de bienes de dominio público) el Tribunal se decanta, en cambio, por afirmar su naturaleza contractual. A este respecto afirma que:

“...es necesario poner de manifiesto que el hecho de que una determinada actividad se desarrolle mediante la ocupación de un bien de dominio público cuyo uso esté sujeto a un título regulador, bien sea autorización o una concesión, no imposibilita que la actividad en él realizada, en la medida en que resulta de una relación jurídica bilateral de naturaleza obligacional, con prestaciones recíprocas

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	41/49

entre las partes, sea un negocio jurídico bilateral o contrato, además oneroso, pues el contratista percibe un precio de los usuarios de la cafetería y de las máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, y ha de satisfacer como contraprestación el pago de un canon al órgano de contratación (v.g. Resolución 276/2018, de 10 de octubre, de este Tribunal y Resolución 175/2017, de 17 de febrero, entre otras, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales)”.

La citada resolución recuerda la doctrina establecida en el Informe 13/2018, de 30 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón:

“En el caso de la atribución de facultades de ocupación y explotación de inmuebles públicos por particulares, particularmente en el caso de bares y cafeterías situadas en edificios o instalaciones públicas, la configuración como contrato de carácter patrimonial o como contrato administrativo depende de la causa del contrato y, en concordancia con ello, con la fijación de condiciones para la explotación por parte de la Administración. La finalidad de dar servicio a los usuarios de la instalación, junto con la fijación de condiciones de prestación, como las relativas a horarios, servicios, productos o precios, entre otros, son claros indicios de la naturaleza administrativa del contrato”.

Con estos elementos de juicio, el Tribunal de Andalucía concluye que *“la finalidad de dar servicios a los usuarios y al personal del hospital, junto con la fijación de condiciones de prestación, como las relativas a horarios, servicios, productos o precios, entre otros, descritas en el pliego de prescripciones técnicas (PPT), son claros e inequívocos indicios de la naturaleza administrativa del contrato que se examina”.*

El Tribunal determina que **entre las dos opciones teóricamente posibles (contrato de servicio o concesión de servicios) cabe aplicar la calificación de concesión al negocio regulado en los pliegos. Ello en razón de que en este caso se ha transferido el riesgo operacional:**

“...los usuarios y el personal del hospital no están obligados a utilizar los servicios de cafetería y de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, la cifra de potenciales clientes es incierta, no están garantizados los previsibles ingresos para el pago del canon, pueden producirse pérdidas de tal forma que no lleguen a garantizar la inversión que es preciso realizar y la entidad contratista está obligada a la prestación del servicio aun cuando no le resulte rentable, por lo que cabe apreciar transferencia de riesgo operacional al contratista”.

SÉPTIMO.- Respecto al canon concesional. Naturaleza y exigencia del pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituyen ingresos de derecho privado de las entidades locales los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación. **El apartado tercero de dicho artículo establece que en ningún caso tendrán la consideración de ingresos de derecho privado los que procedan, por cualquier concepto, de los bienes de dominio público local.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	42/49

Por lo tanto, para exigir su pago se debe acudir a lo establecido en el apartado segundo del artículo 2 del citado Real Decreto:

“2. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes”.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE núm. 302, de 18 de diciembre de 2003), es el eje central del ordenamiento tributario, donde se recogen sus principios esenciales y se regulan las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes. En el capítulo IV del título II se regula la deuda tributaria, estableciéndose en el artículo 62 los plazos para el pago.

El Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE núm. 210, de 2 de septiembre de 2005), regula la materia específica del procedimiento de recaudación. El título III del citado reglamento, regula la recaudación en periodo voluntario y en periodo ejecutivo.

Por otro lado, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece en el apartado 3 del artículo 289 que *“si así lo hubiera establecido el pliego de cláusulas administrativas particulares, el concesionario abonará a la Administración concedente un canon o participación, que se determinará y abonará en la forma y condiciones previstas en el citado pliego y en la restante documentación contractual.*

La jurisprudencia (a veces de concesiones de servicios, otras veces de concesiones demaniales) informa del pago del canon como posible causa de resolución contractual (apartado 100 del artículo f) de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas), cuando se incumple (por el concesionario) una cláusula del pliego que así lo establezca, o incluso como posible motivo para la imposición de penalidades.

OCTAVO.- Nulidad de pleno derecho y revisión de oficio.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas define la nulidad de pleno derecho en su artículo 47:

“Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	43/49

- d) *Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) **Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**
- f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*
2. *También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”.*

La revisión de los actos nulos la regula la misma norma en el artículo 106:

“Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. *Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.*
2. *Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.*
3. *El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*
4. *Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*
5. *Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación		Página	44/49

hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo”.



DÉCIMO.- Ámbito de actuación de la Agencia.

El apartado h) del artículo 3 de Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana («DOGV» núm. 7928, de 30 de noviembre de 2016), indica que se encuentra en el ámbito de actuación de la misma las actividades de personas físicas o jurídicas que sean concesionarias de servicios o receptoras de ayudas o subvenciones públicas, a los efectos de comprobar el destino y el uso de las ayudas o las subvenciones.

UNDÉCIMO.- Régimen Sancionador.

El Capítulo III de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, está dedicado al régimen sancionador, destacando los siguientes artículos:

“Artículo 17. Responsabilidad.

Son responsables de las infracciones, incluso a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, las autoridades, directivos y el personal al servicio de las entidades previstas en el artículo 3, que realicen acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en esta ley, con dolo, culpa o negligencia.”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	45/49

“Artículo 18. De las infracciones.

I. Son infracciones sancionables a los efectos de esta ley las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta ley. En particular, lo son:

1. Obstaculizar el procedimiento de investigación:

a) Negarse injustificadamente al envío de información en el plazo establecido al efecto en la solicitud del acuerdo de inicio del expediente de investigación.

b) Retrasar injustificadamente el envío de la información en el plazo establecido al efecto en el acuerdo de inicio del expediente.

c) Remitir la información de forma incompleta.

d) Dificultar el acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para la investigación.

e) No asistir injustificadamente a la comparecencia comunicada por la agencia.

2. Incumplimiento de las medidas de protección del denunciante cuando la falta de colaboración haya causado un perjuicio al denunciante o a la investigación.

3. No comunicar los hechos que sean susceptibles de ser considerados constitutivos de corrupción o conductas fraudulentas o ilegales contrarias al interés general.

4. Filtrar información en el curso de la investigación y/o faltar a la diligencia en la custodia del expediente.

5. Las denuncias manifiestamente falsas.

II. Clases de infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones muy graves:

a) Incumplimiento de las medidas de protección del denunciante cuando la falta de colaboración haya causado un grave perjuicio al denunciante o a la investigación.

b) La filtración de información en el curso de la investigación cuando cause graves perjuicios a la investigación o al denunciante.

c) No comunicar los hechos que sean susceptibles de ser considerados constitutivos de conductas fraudulentas o de corrupción o contrarias al interés general, cuando no haya investigación judicial abierta ante el juez o el fiscal.

d) Denuncias manifiestamente falsas que causen graves perjuicios a la persona denunciada.

2. Son infracciones graves:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	46/49

a) El incumplimiento de las obligaciones de colaboración activa previstas o de suministro de información cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de la agencia tras un primer retraso.

b) Negarse injustificadamente al envío de información que retrase la investigación.

c) Retrasar injustificadamente el envío de la información causando un perjuicio al proceso de investigación.

d) Dificultar el acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para la investigación.

e) No asistir injustificadamente a la comparecencia que reciba de la agencia.

3. Son infracciones leves:

a) La remisión incompleta de información a sabiendas.

b) La falta de diligencia en la custodia de los documentos objeto de investigación”.

“Artículo 19. Sanciones.

1. A las infracciones del artículo anterior les son aplicables las siguientes sanciones:

1. Sanciones leves:

a) Amonestación.

b) Multa de 200 hasta 5.000 euros.

2. Sanciones graves:

a) Declaración del incumplimiento del deber.

b) Multa de 5.001 hasta 30.000 euros.

3. Sanciones muy graves:

a) Declaración de incumplimiento del deber.

b) Multa de 30.001 hasta 400.000 euros.

2. Serán nulos de pleno derecho cualquier acto o resolución adoptada como base de conductas corruptas o fraudulentas tipificadas como graves y muy graves.

3. Para la graduación de las sanciones el órgano competente se ajustará a los principios de proporcionalidad y valorará el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño ocasionado o el riesgo producido o derivado de las infracciones y de su trascendencia.

4. Las sanciones por infracciones graves o muy graves establecidas por la agencia, se publicarán en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» para conocimiento general”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	47/49

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019),

1.- En relación al pago del canon exigible a [REDACTED] por ser contratista del servicio de [REDACTED] situado en el polideportivo municipal, recomendar al Ayuntamiento de Castelló de Rugat que efectúe la reclamación del pago de los cánones adeudados por la citada mercantil de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En relación a esta recomendación, se concede el plazo de tres meses al Ayuntamiento de Castelló de Rugat para remitir la documentación acreditativa de las actuaciones efectuadas.

2.- En relación al expediente de tramitación de la solicitud de licencia efectuada mediante Instancia General nº 3110, el 2 de octubre de 2019 para la celebración de un evento en fecha 9 de octubre de 2019 por parte de la mercantil [REDACTED]

- Recomendar al Ayuntamiento de Castelló de Rugat que continúe el expediente sancionador iniciado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2020 por la infracción administrativa de ocupación de la vía pública y realización de actividad sin la oportuna autorización.

En relación a esta recomendación, se concede el plazo de tres meses al Ayuntamiento de Castelló de Rugat para remitir la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas.

3.- En relación al expediente de contratación de concesión del servicio de explotación del [REDACTED] situado en el polideportivo municipal, adjudicado mediante resolución de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2020 a D. V.A.S.C:

- Proceder a iniciar la revisión de oficio del acto de adjudicación del procedimiento abierto simplificado mediante el cual se adjudicó en fecha 29 de junio de 2020 el contrato de explotación del [REDACTED] situado en el polideportivo municipal a D. V.A.S.C., ello por existir una posible causa de nulidad al haberse utilizado un procedimiento de contratación que no está permitido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos de concesión de servicios.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	48/49

En relación a esta recomendación Proceder a remitir a la Agencia Valenciana Antifraude, en el plazo de 2 meses, un plan de implementación de la recomendación anterior, en el que se indiquen las fechas aproximadas de las actuaciones a realizar por la entidad local.

- Recomendar al Ayuntamiento de Castelló de Rugat que efectúe la reclamación del pago de los cánones devengados hasta la fecha siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En relación a esta recomendación, se concede el plazo de un mes al Ayuntamiento de Castelló de Rugat para remitir la documentación acreditativa de la reclamación efectuada.



TERCERO.- Notificar la resolución que se adopte al Ayuntamiento de Castelló de Rugat y a las personas denunciantes para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia,

[Documento firmado electrónicamente]

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	22/02/2022 10:14:18
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	49/49